



Rad. 080013153016-2020-00039-00

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 2 de marzo de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso verbal de simulación impetrado por MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA, en calidad de liquidadora de la CORPORACIÓN ALIADA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO – CORPOSER EN LIQUIDACIÓN contra DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA, JAVIER MEDINA HERRERA, KELLY JOHANA MEDINA HERRERA y la SOCIEDAD COLCAPITAL INVERSIONES S.A.S.; informándole, que la parte demandante no ha finiquitado el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda a la SOCIEDAD COLCAPITAL INVERSIONES S.A.S. Sírvase proveer.

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandante del auto que admitió la demanda fechado 25 de agosto de 2020, emitido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 2020 - 00039 incoado por la señora MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA, en calidad de liquidadora de la CORPORACIÓN ALIADA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO – CORPOSER EN LIQUIDACIÓN contra DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA, JAVIER MEDINA HERRERA, KELLY JOHANA MEDINA HERRERA y la SOCIEDAD COLCAPITAL INVERSIONES S.A.S.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En este caso, tal y como se dijo, en el presente proceso ejecutivo se emitió auto que admitió la demanda fechado veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), y a la fecha la parte demandante, MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA, en calidad de liquidadora de la CORPORACIÓN ALIADA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO – CORPOSER EN LIQUIDACIÓN, y a la fecha dentro del expediente no obra documento con el cual la parte demandante pruebe que siquiera ha iniciado las gestiones tendientes a notificar a la sociedad demandada, SOCIEDAD COLCAPITAL INVERSIONES S.A.S., por lo que se requerirá a la parte demandante ara que cumpla con dicha carga, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto que admitió la demanda del 25 de agosto de 2020, a la parte demandada, SOCIEDAD COLCAPITAL INVERSIONES S.A.S., en consonancia con lo normado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el artículo 292 del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez

CONSTANCIA VERIFICADA
Este documento se halla en custodia en
Punto No. _____ de fecha _____
del año 2020 a.m.

Barranquilla, Colombia
Escritorio

Stc.